

PUBLICACIONES VARIAS



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO NÚMERO 13-2024. Guatemala, veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 2-2024 del Congreso de la República, Ley de Tarjetas de Crédito, en su Artículo 7, establece que los emisores tienen la obligación de proporcionar la información que la Superintendencia de Bancos determine relacionada con el sistema de información de riesgos a que se refiere la Ley de Bancos y Grupos Financieros. Asimismo, indica que dichos emisores tendrán acceso al sistema de información de riesgos para fines de análisis crediticio de los tarjetahabientes.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario la modificación del Acuerdo Número 5-2011 para que los emisores de tarjetas de crédito no sujetos a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, queden supeeditados a las condiciones establecidas en el mismo, mediante la suscripción de compromisos.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo dispuesto en el Artículo 3, inciso w) del Decreto Número 18-2002 del Congreso de la República, Ley de Supervisión Financiera; y, lo dispuesto en el Artículo 7 y 58 del Decreto Número 2-2024 del Congreso de la República, Ley de Tarjetas de Crédito;

ACUERDA:

- I. Incorporar el Artículo 7 bis; y, modificar el Artículo 11 del Acuerdo Número 5-2011, Disposiciones relativas a la utilización del Sistema de Información de Riesgos Crediticios por parte de las entidades usuarias, en el sentido siguiente:

"Artículo 7 bis. **Suscripción de compromisos.** Las entidades obligadas o usuarias no sujetas a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, deberán suscribir los compromisos con esta para cumplir, las disposiciones legales; aspectos operativos; con la infraestructura tecnológica; y, otros que considere necesarios dicho órgano supervisor, incluyendo, la responsabilidad sobre la información consultada y accesos autorizados, así como, lo relativo al bloqueo o cancelación de acceso al Sistema de Información de Riesgos Crediticios, cuando se detecte un uso diferente a sus fines".

"Artículo 11. **Cancelación de Accesos.** Cuando la Superintendencia de Bancos detecte el acceso, al Sistema de Información de Riesgos Crediticios, para fines diferentes a los establecidos en las presentes disposiciones o en los compromisos suscritos, se procederá a bloquear el acceso del o los usuarios que corresponda y, en su caso, observando el debido proceso, serán cancelados dichos accesos.



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
GUATEMALA, C. A.

Acuerdo Nro. 13-2024
Página Nro. 2

Cuando la situación a que se refiere el párrafo anterior sea detectada por la entidad usuaria, ésta deberá informar por escrito y de forma inmediata al órgano supervisor para proceder a la cancelación del acceso respectivo.

Lo establecido en los párrafos anteriores es sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes.

La Superintendencia de Bancos cancelará los accesos que no hayan sido utilizados en un periodo de tres (3) meses continuos".

- II. Este Acuerdo entrará en vigencia el 1 de septiembre de 2024.

Notifíquese el presente Acuerdo a las entidades usuarias.



Firmado electrónicamente por
SAUL DE LEÓN DURÁN
Superintendente de Bancos



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO NÚMERO 14-2024. Guatemala, veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República mediante el Decreto 2-2024 emitió la Ley de Tarjetas de Crédito, que tiene por objeto regular las operaciones de tarjeta de crédito, las relaciones entre emisor, afiliado y tarjetahabiente, los mecanismos de protección del usuario financiero de tarjeta de crédito, así como su régimen sancionatorio;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Ley de Tarjetas de Crédito establece que la Superintendencia de Bancos debe publicar en su sitio web mensualmente y en un diario de mayor circulación semestralmente, un reporte que, de forma visible y comprensible al público, informe sobre la tasa de interés promedio ponderada de las operaciones de tarjeta de crédito, así como la tasa de interés promedio ponderada por emisor de forma que se facilite la comparación por parte del público y que la Superintendencia de Bancos velará porque los emisores de tarjetas de crédito publiquen, en su sitio web permanentemente de forma comprensible al público, información referente a las tasas de interés, la tasa de interés por mora, las comisiones y cualquier otro cargo a las tarjetas de crédito que emiten;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12 del Reglamento de Tarjetas de Crédito emitido por la Junta Monetaria en Resolución JM-56-2024, establece que para dar cumplimiento a la publicación de información en el sitio web de las tasas de interés, las tasas de interés por mora, las comisiones y otros cargos aplicables de todas las tarjetas de crédito de los bancos, la Superintendencia de Bancos emitirá el acuerdo respectivo;

CONSIDERANDO:

Que el Superintendente de Bancos mediante Acuerdo Nro. 6-2014, emitió las Instrucciones para la Divulgación de Información por parte de los Bancos, las Sociedades Financieras, las Entidades de Microfinanzas, los Almacenes Generales de Depósito y las Empresas Controladoras o Empresas Responsables de un Grupo Financiero, que contiene el Anexo VIII relacionada a las operaciones de tarjetas de crédito que los bancos deben publicar en su sitio web, y que con el propósito de adecuar dicho anexo a la información que deben divulgar todos los emisores de tarjetas de crédito, se estima pertinente actualizar dicho anexo;

POR TANTO:

Con base en lo considerado, en lo dispuesto en el Artículo 58 del Decreto Número 2-2024 del Congreso de la República, Ley de Tarjetas de Crédito, en los incisos n) y w) del Artículo



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
GUATEMALA, C. A.

Acuerdo Nro. 14-2024
Página Nro. 2

3 del Decreto Número 18-2002 del Congreso de la República, Ley de Supervisión Financiera, y en el Artículo 12 del Reglamento de Tarjetas de Crédito, Resolución JM-56-2024 de la Junta Monetaria.

ACUERDA:

- I. Emitir, conforme Anexo 1 a este Acuerdo, las Instrucciones para la Divulgación de Información de Tasas de Interés y Otros Cargos en Operaciones de Tarjetas de Crédito.
- II. Modificar el Anexo VIII del Acuerdo 6-2014 del Superintendente de Bancos conforme el formato contenido en Anexo 2 de este Acuerdo;
- III. Este Acuerdo entrará en vigencia el 1 de septiembre de 2024.

Notifíquese a las entidades a las que aplica este Acuerdo.



Firmado electrónicamente por
SAUL DE LEÓN DURÁN
Superintendente de Bancos